

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Social**, el diez de marzo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no se encuentra actualizado el cuadro de remuneraciones LGT_Art_70_Fr_VIII_55873" (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día domingo diez de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once del mes y año referidos.

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante, adjuntó a su denuncia como medio de prueba un libro de Excel que corresponde al formato 8 LGT_art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que contiene información del primer semestre de dos mil dieciocho y que precisa como fecha de actualización el treinta de junio de dos mil dieciocho y como fecha de validación el veinte de julio del propio año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de actualización por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, toda vez que a la fecha de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

presentación de la denuncia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debía estar disponible para su consulta la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, y no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinte del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1729/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, con el oficio marcado con el número SDS/UT/DENUNCIA/001/2019, de fecha veinticinco del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veinticinco de marzo, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría en comento, mediante proveído de fecha catorce del mes y año referidos. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara que dicha información cumpla con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día dos de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1820/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/149/2019, de fecha nueve del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1892/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Social, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, y debe conservarse la información del ejercicio en curso, y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

1. Que la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada semestre, y en caso de que exista alguna

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

modificación a la información antes de la conclusión del semestre correspondiente, durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

2. En términos de lo antes señalado, el día treinta de enero del año que ocurre, venció el plazo para que los sujetos obligados difundieran la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Social, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número SDS/UT/DENUNCIA/001/2019, de fecha veinticinco de marzo del presente año, informó lo siguiente:

TERCERO.- Que esta unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas manifiesta que el día diez de marzo del año en curso fecha en que fue presentada la referida denuncia, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la ley general, correspondiente a la información del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio.

Por lo tanto NO ES CIERTO el dicho del ciudadano toda vez que la prueba que el denunciante adjunta a la demanda se encuentra incompleto (Sic), pudiera considerarse que el equipo de cómputo que utilizó no lo descargó de manera adecuada o en su defecto el ciudadano no encontró la forma de acceder al sitio de consulta por sujeto obligado en la referida Plataforma.

... "(Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, la Titular de la Unidad de Transparencia adjunto a su oficio, la siguiente documentación: 1) comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 153296996174631 y con fecha de registro del día treinta de julio de dos mil dieciocho, correspondiente al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; 2) comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 154896219072731 y con fecha de registro del día treinta y uno de enero del año en curso, correspondiente al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y, 3) un CD-ROM que contiene un libro de Excel que corresponde al citado formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, con información del Sujeto Obligado que nos ocupa, inherente a los dos semestres de dos mil dieciocho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

De lo anterior se infiere, que a través del oficio antes descrito, se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, que no es cierto el dicho del denunciante, toda vez que a la fecha en que presentó la denuncia motivo del presente procedimiento, es decir, el día diez de marzo de dos mil diecinueve, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho, se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, acreditándose dicha circunstancia con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, correspondientes a la referida fracción VIII, de fechas treinta de julio del año próximo pasado y treinta y uno de enero del año en curso.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Desarrollo Social, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, si dicha información se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha ocho del mes y año que ocurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Social, ésta publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=7, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/ver_dependencia.php?id=7, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

- c) Que la información referida en el punto anterior, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con todos los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, misma que cumple con lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de precisado en los considerandos, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Social, es INFUNDADA; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En virtud que la Secretaría acreditó haber realizado la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, en fecha previa a la interposición de la denuncia; lo anterior, toda vez que remitió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT, correspondiente a la citada fracción VIII, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
 - b. Toda vez que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio de la Secretaría de Desarrollo Social, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Que no obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, se publicó fuera del término establecido para tales efectos en los propios Lineamientos, ya que dicho término venció el treinta de enero del presente año y la difusión de la información se llevó a cabo el treinta y uno del mes y año en cuestión, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 154896219072731, el cual fue remitido por la propia Secretaría al rendir informe su justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Social, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Desarrollo Social, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-006 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EXPEDIENTE: 29/2019

invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/JM/EEA